

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.
DTE: CARLOS ANDRES QUINTERO RENTERIA
DDO: RAFAEL ANTONIO RICARDO GUTIERREZ MARTINEZ.
RADICADO: 2023-00053-00.

Socorro, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el señor CARLOS ANDRES QUINTERO RENTERIA, quien actúa en causa propia en contra de RAFAEL ANTONIO RICARDO GUTIERREZ MARTINEZ, para decidir sobre su admisión.

Sería el caso entrar a estudiar la admisibilidad o inadmisibilidad del libelo demantario de acción ejecutiva, si no fuera porque el mismo carece de título valor o ejecutivo, el cual es la base de la presente ejecución, ya que lo aportado son recibos de consignación de unas sumas dinerarias. Consignaciones que no prestan merito ejecutivo.

Así mismo el Art. 422 del Código General del Proceso indica que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, encuentra el despacho que, en el presente caso, las consignaciones aportadas, no reúne los requisitos exigidos para ser considerado como título ejecutivo, razón por lo cual el litigante habrá de dirigir su accionar a través de otro trámite procesal.

En tal virtud, resulta improcedente atender las pretensiones de la demanda y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, denegándose al mandamiento pago.

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL del Socorro, Santander,

R E S U E L V E:

1.- DENEGAR el mandamiento de pago solicitado a favor del señor CARLOS ANDRES QUINTERO RENTERIA, quien actúa en causa propia en contra de RAFAEL ANTONIO RICARDO GUTIERREZ MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

2. DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b939055a5151dc4643c1c83b258e6213a05e87ae84791d8f63be0698d82a85fb**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>